

## DOCUMENTOS DESAPARECIDOS SOBRE LA ORDEN DE CALATRAVA Y SUS RELACIONES CON ALCAÑIZ Y OTROS PUEBLOS DEL BAJO ARAGON

Eliseo Serrano Martín

Las treinta y cinco entradas documentales que presento en el siguiente trabajo han sido transcritas de un legajo que recoge la visita general de la Orden de Calatrava al Reino de Aragón en 1704<sup>1</sup>, entre cuyas cláusulas y descripciones aparecen anotados aquellos documentos que a juicio de los Concejos permiten exhibir una postura de cierta independencia y autonomía del poder señorial. Aquí, vamos a aprovecharnos de esa postura que permitió la copia de los documentos por el escribano y que dejó constancia de la ubicación de esos documentos en los archivos municipales correspondientes, para colmar algunas lagunas documentales sobre una docena de pueblos del Bajo Aragón cuyo denominador común fue estar sujetos a la jurisdicción calatrava.

Actualmente tienen otro denominador común y es que juntos apenas reúnen un par de docenas de documentos anteriores a 1700, según la recopilación que hizo hace algunos años el Instituto de Estudios Turolenses<sup>2</sup>. Aquí radica el interés del anexo documental: en el acopio de registros, en su mayor parte inéditos y casi todos ellos anteriores a 1500, que llenan un pequeño hueco de unos estantes, hoy vacíos —metafóricamente hablando— y que debieron ser, en otros momentos, riquísimos.

---

<sup>1</sup> AHNM. OO.MM. Arch. Toledo, leg. 46.708. Visita General al Reino de Aragón. 1704.

<sup>2</sup> *Catálogo de los Archivos Municipales de la provincia de Teruel*. Instituto de Estudios Turolenses. Teruel. Vol. I (1981). Vol. II (1983). Vol. III (1984). Vol. IV (1985).

Hay, que duda cabe, muchos más documentos esperando ser sacados a la luz, archivos en los que explorar y bibliotecas en las que investigar, para ir aportando poco a poco retazos de lo que, en abstracto, fue el patrimonio documental de estas localidades. Ha sido en los últimos años cuando ha habido un importante aumento de trabajos históricos sobre la Tierra Baja<sup>3</sup> que han exhumado una gran cantidad de documentación que, en buena lógica y en su mayor parte, tuvo que custodiarse en los archivos municipales. No quiero decir con eso que por problemas históricos la documentación se haya dispersado y haya recalado en los archivos donde esos investigadores desarrollaron su trabajo sino que toda relación de esos pueblos con sus señores —la Orden de Calatrava— con Audiencias, monarcas o Corte de Justicia, por ejemplo, daba como fruto documentos destinados a ambas partes como mínimo.

Este trabajo está planteado como una aportación más a una hipotética reconstrucción de los archivos, teniendo en cuenta que en este caso, los documentos presentados aquí en regesta fueron sacados de sus archivos municipales correspondientes por los jurados para justificar sus posturas durante la visita.

Esta visita, como las anteriores desde finales del siglo XV y la última de 1719, se hacían con una finalidad clara de control por parte del Consejo de las Ordenes, de los territorios bajo su jurisdicción<sup>4</sup>. En este caso la visita fue realizada por Don Baltasar Ordoñas y Bernal, Gobernador de la Orden para Aragón y Valencia y por Joseph Lorenzo de Arcos, notario real. El privilegio real por el que es nombrado el Gobernador de la Orden, visitador general, está fechado en Madrid el 1 de junio de 1704<sup>5</sup>.

Dicha visita fue realizada desde el 10 de octubre de 1704 hasta el 10 de enero de 1705 y durante la cual les fue negada posada en varias localidades, se negaron a aceptarles en otras y no la dieron por válida en algunas más. A pesar de los tres meses transcurridos ni el visitador general, ni su secretario, ni el contador ni el alguacil recibieron cantidad alguna por razón de dietas<sup>6</sup>, siendo que en ocasiones anteriores estaban obligados a darles.

<sup>3</sup> Como muestra me referiré a las tres últimas tesis doctorales que han tenido como tema el Bajo Aragón; dos de ellas cubriendo prácticamente toda la vida de la Orden de Calatrava en esta amplia zona y la tercera sobre los edificios de los concejos en el Renacimiento. Vid Carlos Laliena Corbera: *El señorío de la Orden de Calatrava en el Bajo Aragón en la Edad Media. Economía y sociedad en el Aragón meridional, durante los siglos XII-XV*. Zaragoza, 1985. Tiene en prensa un resumen de la misma con el título *Sistema social y estructura agraria en el Bajo Aragón, siglos XII-XV*, Instituto de Estudios Turolenses. Eliseo Serrano Martín: *La Orden de Calatrava en Aragón en la Edad Moderna: Jurisdicción, señoríos y renta feudal*. Zaragoza, 1985. Concepción Lomba Serrano: *Casas consistoriales en Aragón en la Edad Moderna*. Zaragoza 1986. En ellas hay referencias a la producción bibliográfica sobre la zona desde los pioneros trabajos publicados en el Boletín de Geografía e Historia del Bajo Aragón a comienzos de este siglo, hasta estos últimos años.

<sup>4</sup> Sobre las visitas de la Orden de Calatrava al reino, una primera aproximación en Eliseo Serrano: «Las visitas de la Orden de Calatrava al Reino de Aragón en el siglo XVI» en *Floresta Histórica. Homenaje a Fernando Solano Costa*. Institución Fernando el Católico. Zaragoza, 1983, pp. 89-116. Una panorámica de las visitas hasta 1719, en la tesis doctoral de Eliseo Serrano, ya citada, en pp. 172-220.

<sup>5</sup> AHNM. OO.MM. Arch. Toledo, leg. 46.708. El privilegio en f. 3r.

<sup>6</sup> *Ibidem*, f. 251r-v.

La comitiva recorrió encomiendas y lugares, visitando un total de 32 entre la ciudad de Alcañiz, pueblos, aldeas y barrios. Como en ocasiones anteriores fueron visitados los llamados monopolios señoriales, haciéndose los mandatos pertinentes de acuerdo con las necesidades de reparación o acomodo que en la mayoría de las ocasiones debían de ser muy acuciantes ya que amenazaban ruina la mayor parte de los edificios. También quedaron reflejados los derechos señoriales: treudos sobre heredades, partición de frutos y otros característicos del régimen señorial.

En cuanto a los mandatos, son repetición de visitas anteriores. Se remarcará la imperiosa necesidad de reparación de castillos y casas de Comendadores como bienes de la Orden que han sido desasistidos, la colocación de las cruces y escudos de la Orden en concejos e iglesias como elemento reconocible de su presencia y dominación, la claridad en las cuentas, la prohibición de no cargarse de censales que lastren la economía concejil y pueda repercutir en la de la Orden y señalarán finalmente el desacato que se produce a los comendadores el incumplimiento de lo estipulado por justicias y oficiales de la Orden.

La actitud de los Concejos es la nota sobresaliente en esta visita y por ello se trae a colación aquí. Si en anteriores ocasiones Alcañiz era quien denotaba una actitud de abierta beligerancia frente a la Orden, en esta ocasión la animadversión es generalizada. Desde pequeños lugares como La Zoma o Torrecilla, que como aldeas, barrios o calles de Alcañiz sólo admiten la jurisdicción de esta ciudad, a villas erigidas en el siglo XVII como Alcorisa, todos son unánimes al exhibir privilegios, títulos de franquicia y firmas de justicia con los que quedan inhibidos de ciertas rentas o deberes.

Es significativo a este respecto la contestación que dan los jurados de Alcañiz a las preguntas del visitador general sobre el vasallaje debido a la Orden: «... y que vasallaje alguno no se paga ni se da a otra persona que a su Magestad que Dios guarde y no a los comendadores ni Religión»<sup>7</sup>. A pesar de ello la visita se desarrolla con cierta normalidad, sólo rota por la exhibición de privilegios por parte del jurado en cap<sup>8</sup> y la negación del Concejo a que los libros de cuentas, ordenanzas y otros asuntos de la misma fueron visitados tanto en la propia ciudad como en sus barrios y aldeas.

En Calanda estarán del 16 al 19 de octubre, no negándoseles a la visita y colaborando con Don Baltasar de Ordovás. Las Ordenanzas y estatutos comunales fueron adecuados al espíritu de la Carta de Población de 1628 ya que transgredían dicho documento a juicio de los vistadores.

En algunos pueblos no llegó a publicarse el pregon por falta de corre-

<sup>7</sup> *Ibidem*, f. 21v.

<sup>8</sup> *Ibidem*, f. 25r-26v.

dor o de pregonero, como fue en el caso de Fórnoles, o por temor a los tumultos de los vecinos cuando se enterasen de las pretensiones de la visita, como en el caso de Peñarroya.

En otros lugares el visitador general debió sufrir la afrenta de no recibir posada, como en el caso de Monroyo: *«ni dicha villa les salió a recibir ni le tenía cassa prevenida para su alojamiento con lo que se hospedó en el mesón de dicha villa (...) habiéndose salido con el mismo acompañamiento se volvió para continuar su hospicio en dicho mesón sin haverle hecho por parte de la villa en respecto del hospicio, mención alguna y al estar enfrente las casas de Don Blas Ferrer que están sittias frontero dicho mesón delante del dicho jurado y acompañamiento el dicho Don Blas Ferrer le combidó con su cassa en nombre suyo, y aunque dicho señor gobernador lo reusó quanto pudo viendo que en el mesón no avía comodidad alguna para su hospedaje, por estar derruydo, sin quartos ni cama para él ni su familia, compelido de las instancias del dicho don Blas admitió para su alojamiento el favor de dicho Don Blas habiéndole cumplimentado entró el dicho Sr. Gobernador en dichas cassas, y el dicho jurado con el demás acompañamiento se volvió a las cassas de la villa»*<sup>9</sup>.

Don Blas Ferrer era el justicia de la villa, cargo elegido por la Orden y confirmado en su puesto por Don Baltasar Ordovás en este año de 1704. Lo que el justicia no pudo evitar es la negativa de sus conciudadanos a que se visitasen privilegios, casas y estatutos, renunciando a ello para evitar desórdenes y tumultos y poniéndolo en conocimiento del Consejo de las Ordenes y de su Majestad.

Peñarroya y Rafales se comportan más diplomáticamente ya que los jurados salen a recibir al Comendador, pero impiden que se proclame el pregón para que no se levanten los vecinos. En la Fresneda y en la Portellada la visita se desarrolla con normalidad, no así en Cretas que vuelve a cometer el desaire de Monroyo no preparando aposento a pesar de haber escrito a los Jurados sobre su llegada, quienes ni salieron a recibirle. Cuando se encaró con ellos recriminándoles: *«como avían executado semejante desaire contra el orden regular y el que siempre han practicado con los gobernadores y visitadores de la Orden»*, contestaron que no tenían obligación de hacer todo lo que en otras ocasiones porque gozaban de los privilegios que tenía la ciudad de Alcañiz<sup>10</sup>. Varios barrios de Alcañiz argumentarán su condición de dependencia jurisdiccional de Alcañiz. Foz Calanda será una etapa cómoda, no así Alcorisa, que volverá a sacar argumentos repetidos en otros lugares.

Es de gran importancia el que los jurados exhiban estos privilegios porque nos ponen en relación con una situación que va gestándose de

<sup>9</sup> Ibidem, f. 69r-v.

<sup>10</sup> Ibidem, f. 122r.

largo, el predominio de Alcañiz y la pretensión de la ciudad de controlar una gran parte de los municipios, barrios y aldeas suyas y las posiciones de otras encomiendas de preservar ciertas libertades que otros concejos vecinos tenían.

Son traídos aquí todos conjuntamente por varias razones:

— la primera, por ser el Bajo Aragón una zona, como ya se ha apuntado anteriormente, donde no abunda la documentación histórica que debió conservarse en sus archivos municipales. Los 35 documentos aquí reseñados son documentos conservados en los archivos municipales cuando los presentan en 1704. Hoy no se conserva ninguno de ellos<sup>11</sup>.

— y en segundo lugar son en su gran mayoría anteriores a 1500 y algunos de los posteriores a esta fecha, copias de privilegios medievales.

Abundando en la primera de las razones, el ejemplo más claro es Alcañiz donde prácticamente ha desaparecido toda la documentación anterior al siglo XIX. Según el inventario realizado por J. I. Micolau y M. P. Abós en 1980, sólo hay cuatro pergaminos del XIII, XV, XVI y XVII, algún documento suelto sobre Villarluengo en el XVII, pleitos entre municipios en el XVIII y tres libros de actas del siglo XVIII siendo la más antigua la de 1736<sup>12</sup>.

Parece que fue la guerra de Independencia la causante de la destrucción de un patrimonio documental, a juzgar por los indicios de que disponemos, muy importante; aunque tal destrucción pudo no llevarse a cabo si se comparten las esperanzas de los autores antes citados de que aparezcan en algún archivo francés<sup>13</sup>. Hasta que se cumpla el futurible contaremos para una hipotética reconstrucción de las escrituras del archivo con los documentos conservados en otros archivos, fundamentalmente el Histórico Nacional y el de la Corona de Aragón, que tienen como objeto la ciudad de Alcañiz a través de privilegios, mercedes, ordenanzas o cualquier otro tipo de documentación real o señorial que tuviese un doble asiento o quedase conservada, por sus características, en Alcañiz y en otro archivo. Ni qué decir tiene que la documentación generada por el propio archivo y que no tenía correspondencia, el ejemplo más claro serían las actas municipales o cualquier tipo de censo o padrón, es la que se puede considerar irrecuperable.

<sup>11</sup> Vid. nota 3.

<sup>12</sup> Aparte del inventario que se conserva en el propio Archivo Municipal de Alcañiz, José Ignacio Micolau y M. Pilar Abós han presentado comunicaciones a congresos con resúmenes de este inventario: «El Archivo Municipal de Alcañiz» en *El Patrimonio Documental de Aragón y la historia*. Diputación General de Aragón. Zaragoza, 1986, pp. 105-114, y aunque circunscribiéndose a una época que no es el tema de este trabajo, también hacen referencia a esta pérdida documental anterior a 1800 en «Fuentes para el estudio de la Historia Contemporánea del Bajo Aragón: archivos municipales y fondos privados» en *Encuentro sobre Historia Contemporánea de las Tierras Turoleses. Actas. Villarluengo, 8-10, VI, 1984*. Instituto de Estudios Turoleses. Zaragoza, 1986, pp. 57-64.

<sup>13</sup> J. I. Micolau y M. Pilar Abós: «El archivo municipal de Alcañiz...», op. cit., p. 109.

De importancia capital para esta labor de conocimiento de la documentación municipal es un índice de los documentos del Archivo Municipal de Alcañiz que entre 1820 y 1824 copió D. Evaristo Cólera y D. Vicente Bardaviu extractó<sup>14</sup>. La copia del índice era un tomo en folio de 250 páginas que pasó a la biblioteca de Vicente Bardaviu, dispersada después de su muerte, con lo que teniendo en cuenta que el índice original también ha desaparecido sólo contamos con ese extracto de escasamente tres páginas. En el índice aparecían resumidos todos los documentos de los primeros diez cajones, y hasta el 20, por lo visto, únicamente el tipo (censales, ordinationes, alegaciones y luiciones). Sólo conocemos qué tipo de documentación había en cada cajón y unos pocos documentos: la carta de población con varios trasuntos en fechas posteriores, diversas cláusulas referentes a derechos sobre Cretas y sobre Maella, el libro intitulado Cartulario Magno y la visita de Carlos I a Alcañiz en 1528.

Uno de los cajones, el número tres, estaba dedicado a los Privilegios maestresales y contaba con siete ligazas que contenían de 20 a 30 números, si mantenían la misma proporción que los documentos reales custodiados en el cajón 1<sup>15</sup>. Ello quiere decir que toda esta documentación del cajón 3, aproximadamente más de 100 documentos, debe encontrarse (otro original o copia) en los archivos de la Orden de Calatrava. Debemos entender que en Alcañiz quedarían guardados, por lo menos y para poder exhibirlos ante los oficiales de la Orden, los que de algún modo eximían a los vecinos de determinados derechos señoriales.

La documentación emanada de la Orden, de sus Capítulos, Maestre y más tarde del Consejo de Ordenes tiene como destinatario las Encomiendas, entendiéndose que éstas tienen una localización física en pueblos y villas y que poseen una jurisdicción señorial manifestada en la recepción de la renta feudal. Una parte de esa renta feudal la conformaría la pecha o reconocimiento de la dominatura que, normalmente, era dada a censo al concejo y las exacciones en torno al ejercicio de la justicia y otra parte la conformaban las rentas de la tierra, extracciones fiscales al vasallo a través de arrendamientos, treudo o particiones de frutos basadas en el régimen de tenencia de la tierra o en la producción. He hecho esta sucinta división porque en una misma localidad convivían vecinos que tenían el pleno dominio de sus propiedades y que por tanto estaban sujetos a los derechos de reconocimiento de la señoría y de la justicia pero no a cánones por los conceptos de propiedad compartida o similares aún cuando estaban obligados como todo regnicola al diezmo y primicia que en estos casos acaparaba la Orden<sup>16</sup>.

<sup>14</sup> Vicente Bardaviu: «Prólogo» a Santiago Vidiella, «Un rector de Valdeltormo (Vida y obras de el ilustre bajoaragonés D. Evaristo Cólera Soldevilla)» en *Universidad*, 1926, pp. 769-818. El prólogo en pp. 769-785 y el extracto del índice en pp. 771-774.

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 772.

<sup>16</sup> Ampliamente tratado en las obras citadas de Carlos Laliena y Eliseo Serrano quienes dedican un extenso apartado a estos problemas. También y de un modo singular para la cuestión del diezmo, Juan de

Alcañiz va a estar en una posición ciertamente particular, mientras el Concejo pretende mantener una total independencia enfrentándose con gobernadores, comendadores y visitadores de la Orden, presentando firmas y consultas al Consejo de Aragón sobre la conveniencia de la insaculación para proveer el cargo del justicia o defendiendo su asiento en Cortes en el brazo de las Universidades, algo a lo que no tenían derecho los lugares de señorío, por otra parte manifiestan que han ido consiguiéndolo merced a donaciones regias en detrimento de la jurisdicción calatrava, aunque reconocen que, a pesar de ser un comisario nombrado por el rey quien hace la matrícula de los oficios y las ordenanzas municipales, deben hacer una presentación de los oficiales estraidos y designados al Comendador Mayor o su alcaide en el propio castillo<sup>17</sup>.

Tendrá una dinámica similar a los demás lugares en sus relaciones con las instituciones políticas, bien del Reino, bien centrales, con un reflejo claro en la documentación generada, siendo un ejemplo evidente el anexo presentado: en el se mezclan todo tipo de documentos sobre asuntos muy diversos y emanados de las más diferentes instancias, aunque es lógico que sea la Orden y los Maestres de la misma quienes más documentos emitan hacia Alcañiz y los restantes pueblos.

Los quince documentos exhibidos por los jurados alcañizanos tienen como denominador común el que prueban un cierto grado de autonomía de la jurisdicción de la Orden, bien por mercedes conseguidas de los Reyes, bien por la compra de ciertos derechos, caso por ejemplo del 12, 14 ó 15.

Todos ellos son presentados a los visitadores como prueba de independencia concejil y están perfectamente escogidos entre muchas otras escrituras en donde los derechos de la Orden aparecen, en algunos casos, en franca contradicción con los exhibidos por los jurados. Queda claro que lo perseguido por los jurados es demostrar:

1.º Que aunque en la ciudad de Alcañiz, en sus barrios y aldeas, la Orden tiene algunos derechos, la ciudad es de realengo, la única jurisdicción la ejerce el Rey y que por eso insacula, hace Ordinaciones e interviene en Cortes. Y esto en 1360 [1], 1444 [4] o 1526 [8].

2.º El Concejo de la ciudad tiene total autonomía y como tal a él sólo compete el reunir y juntar concejo y no a Maestres, Comendador Mayor, Gobernadores u otros oficiales de la Orden [6].

3.º Que consiguió por privilegio del Maestre Luis Guzmán (comienzos del siglo XV) el tener justicia vecino y pechero a Alcañiz [10] y por compra la jurisdicción sobre las aldeas, pagando 3.000 sueldos de treudo anual [14] y la escribanía por 6.000 y con derecho a arrendarla [11, 12 y 13]. La Orden además no puede acusar a algunos malhechores [7].

---

Arruego: *Sumario de los frutos y rentas que percibe el Ilustrísimo Señor Arçobispo de Çaragoça en su Arçobispado. y de los cargos annuos que paga.* Zaragoza, 1669.

<sup>17</sup> *Ordinaciones reales de la ciudad de Alcañiz.* s. 1 [1658].

4.º Que Alcañiz está exenta de ciertas prestaciones a la Orden, que las encomiendas y lugares en donde Calatrava tiene jurisdicción están obligadas. Es el caso de contribuir a la reparación del Castillo [2 y 3], dar posada a los miembros de la Orden [5 y 7] o acompañar y facilitar las visitas generales, negándose a aceptarlas y a admitir la jurisdicción de la Orden sobre lo que pretenden visitar [9].

Calanda presenta perfiles muy característicos. Tiene un documento fundamental, la Carta de Población de 1628<sup>18</sup> y a ella hay que referir todo [16, 19 y 20]; el resto son unos estatutos criminales dictados por la Orden de Calatrava [17] y una firma de comisión de corte [18]. Queda claro, pues, que no hay un posicionamiento frente a la Orden, sólo parece querer resguardarse y cerrar filas con ese documento. Y no exhiben concesiones regias como la posibilidad de ferias y mercados concedida por Felipe IV<sup>19</sup>.

Belmonte responde a otra característica también bien definida; hay un empeño por presentarla como villa con sus prerogativas [21 y 22], con las exenciones fijadas en 1337 [22] y por dejar claro también ante los visitantes que tienen derechos adquiridos por compra de treudos sobre molinos y hornos [23, 24 y 25]. También queda claro que el Comendador de Alcañiz no puede poner justicia en Belmonte a quien él quiera sino a uno de los de la terna presentada por la villa [26].

En parecidos términos presenta sus documentos Fórnoles: desde el punto de vista jurisdiccional presenta su título de villa mediante el privilegio de 1337 [30]; desde una perspectiva económica, sus derechos sobre el molino de aceite [27 y 31], primicias y hornos [28 y 29] y pastoreo de ganado [30].

Cuatro privilegios de vital importancia para la vida de Molinos son los que exhiben los jurados de esta villa: el primero sobre la donación de hornos y molinos reservándose otros derechos señoriales a cambio de 1.000 sueldos de pecha y 40 por cenas, con reserva de nombramiento de justicia y otros oficiales para la Orden [32]. El segundo sobre el nombramiento de jurados: deberán ser dos los nombrados por el Comendador o su alcalde de entre los cuatro que el Concejo le presentará [33]. El tercero, la asignación de las primicias a la Iglesia parroquial [34] y por último el privilegio de feria [35].

---

<sup>18</sup> Calanda y Foz Calanda recibirán de la Orden de Calatrava, tras la expulsión de los moriscos y la rescisión en 1626 de la venta efectuada en 1608 a don Martín de Alagón, una carta de población, en diciembre de 1628 que va a regular su vida a partir de ese momento. La Carta de población en AHNM. OO.MM. Consejo Calatrava. leg. 4.399. Hay varias copias del XVII y XVIII.

<sup>19</sup> Archivo Municipal de Calanda. Concesión de ferias a Calanda por parte de Felipe IV. Madrid 20 de abril de 1640. Pergamino. Transcrito por M. García Miralles: *Calanda*. Valencia, 1969, pp. 227-228.

ANEXO

1704

*Documentación que presentan los jurados de Alcañiz, Calanda, Belmonte, Fórnoles y Molinos a los Visitadores Generales.*

AHNM. OO.MM. Arch. Toledo, leg. n.º 46.708, ff. 25-r-26v, 37r-v, 56r-v, 196r-197r.

Privilegios, firmas y escrituras que la ciudad de Alcañiz tiene en su archivo.

- [ 1 ] Primeramente un privilegio del rey don Pedro que dize que los vecinos y moradores de Alcañiz, varrios y aldeas son sus vasallos y que le juraron fidelidad y que la Orden de Calatrava no tiene en ellos sino algunos derechos. Dado en Çaragoça a 14 de febrero de 1360. Signado por Ramon de Siguenza.
- [ 2 ] Firma contra el Comendador maior para que Alcañiz no pague ni contribuya a los reparos y obras del castillo. Dada a 19 de abril, año 1372.
- [ 3 ] Presentación hecha por Alcañiz al alcayde del castillo como procurador de la Orden en la qual esta inserto un decreto del Rey don Pedro donde declara que Alcañiz no esta obligado a contribuir en gastos de la fabrica del castillo no haver jamas contribuido. Acto a 4 de mayo de 1372, notario Sancho Segura y el decreto fue dado en Caragoca a 23 de febrero de 1372, signado por Bartolome de Val, secretario del infante.
- [ 4 ] Firma para que los de Alcañiz y sus terminos no presten omenaje sino al Rey, dada a 7 de setiembre, año 1444.
- [ 5 ] Mandato y declaración del Gobernador de Aragon contra el Maestre, cavalleros de Calatrava, domesticos y comissarios, que no tiene obligacion Alcañiz de darles posada o hospedaje, dado en Montalban a 19 de maio 1339. tiene firma la Çiudad, varrios y aldeas en fuerca del dicho mandato y declaración. Dada a 5 de febrero, año 1369.
- [ 6 ] Firma para que el Maestre, Comendador Maior y Gobernador General ni otros oficiales no puedan mandar juntar consejo. Dada a 3 de marzo de 1445.
- [ 7 ] Dos firmas contra el Maestre, Comendador Maior, ministros y comensales de la Orden, que no son obligados los de Alcañiz a darles posadas ni ospedaje, ni puedan exercer jurisdicción ni hacer enquestas, y que su procurador no es parte legitima para acusar algunos malhechores. Dadas en Caragoca a 21 de marzo, 1446 y se presentaron estas firmas a instancias de Alcañiz al procurador de la Orden. Año 1526.
- [ 8 ] Firma posesoria, que los de Alcañiz tan solamente puedan ser acusados ante el Justicia de Aragón, que la Orden no pueda exercer jurisdicción por si, que tengan jurados, vinaderos, etc. y que por eso pagan 3.000 sueldos de treudo, que son llamados a Cortes, donde juran fidelidad y omenaje al Rey y nunca a la Orden, que el Rey insacula en los oficios, hace ordinaciones, que los oficiales no son obligados a dar cuenta sino a los jurados en presencia

del racional de Su Magestad sin asistencia de persona de la Orden, aunque sea de visita y aunque lo contradiga la Orden. Corte del Justicia. Dada a 7 de agosto de 1526.

- [ 9] Requesta y protesto y presentación de firma, hecha por Alcañiz a los visitadores de la Orden, por las quales no consiente en dicha visita ni en las ordenes que los visitadores dexaron en perjuicio de Alcañiz. Hecha en Alcañiz en el año 1583.
- [10] Privilegio del Maestre don Luis Guzman, que ofrece a Alcañiz ponerle justicia havi, idoneo, que sea vecino y pechero y del Consejo de Alcañiz.
- [11] Firma para que los jurados nombren notario de la escribania por haverles costado 6.000 sueldos y que no se les impida el arrendarla. Dada año 1610.
- [12] Confirmación que hizo el maestre don Alonso de Aragon al Consejo de Alcañiz del privilegio de la escribania que havia dado el Maestre don Garçia Lopez de Padilla a 6 de marzo de 1327, al Consejo de Alcañiz para que sea dueño de la dicha escribania por 6.000 sueldos que le dio. Dada en Caragoça 10 de febrero de 1449.
- [13] Dos firmas para que no ruben a Alcañiz en el drecho que tiene en la escribania por la cesion del privilegio arriba mencionado. Dadas a 18 de junio de 1449.
- [14] Donación hecha por Don Pedro Ybañez, Maestre de Calatrava y por la orden dada concede a Alcañiz que tenga jurados, vinaderos, almutacafes, etc. le da los ornos, molinos, defesas que havia en Alcañiz y sus aldeas, le da los rios, montes, pastos, casas, pescas, frutas, carnerias, almudines, peso, manda que las aldeas no tengan justicia entre si sino que bengan ante el justicia de Alcañiz a litigar y por esta donacion ofrecio pagar Alcañiz 3.000 sueldos de treudo cada año, dia de San Martin. Dada en Monrroyo a 26 de julio del año de la era de 1301. Notario Pedro Perez.
- [15] Tributacion del molino de aceite, peaje, feria, patio, por treudo de 7.000 sueldos cada un año. Año 1552, y despues la acepto la ciudad en el mismo año.

Las firmas y privilegios que tiene la villa de Calanda.

- [16] Primo la carta de poblacion que contiene el dominio de dicha Orden en dicha villa y diversos derechos.
- [17] Mas unos estatutos criminales dados por la Religion.
- [18] Mas una firma de comission de Corte de todos los propios de la villa respecto del util. Concedida a 6 de febrero del año de 1667.
- [19] Otra firma sobre la política fundada de fueros en que pretende haver estatutos políticos sin decir si ha de ser con licencia o no del Comendador. Lo que aqui aya de ser la Carta de poblacion. En 26 de abril de 1690.
- [20] Otra firma par que no impidan formar consejo y concejo y proponer personas para jurados, al Comendador y su alcaide. En 26 de abril de 1690.

Los privilegios de la villa de Belmonte.

- [21] Primo un privilegio de la poblacion de Belmonte concedido por Albaro Fernandez Comendador de Alcañiz con voto de otros comendadores por el qual dieron a la dicha villa toda la tierra que comprehende en sus terminos, con otras circunstancias y derechos que por estar roto no se podieron leer y pareçe haverse concedido en la era de 1270 en el mes de nobiembre.
- [22] Item un trasumpto de la Corte del Justicia de Aragon en pergamino de 14 de mayo de 1510 en el qual se contiene un privilegio que el Maestre frey Alonso Perez con voto de la Orden y capitulo que hubo en Alcañiz concedio a Belmonte erigiendolo villa, y eximiendolo de la Encomienda de Monroyo con la obligacion de pagar en cada un año a la Orden la parte de la pecha que le cavia de 1.000 sueldos por una concordia que se hizo con Monroyo, cuyo privilegio se concedio en Alcañiz a 6 de henero de 1337.
- [23] Item un trasumpto de la Corte del Justicia de Aragon de un privilegio de don Alonso de Aragon Gran Maestre de la Orden en que concedio a Belmonte el molino de aceyte con 20 sueldos de treudo perpetuo pagadero el dia de Carnestolendas. Dado en Zaragoza a 30 de setiembre de 1446.
- [24] Item otro trasumpto de privilegio del orno que el dicho señor Gran Maestre concedio a la villa con 15 sueldos de treudo perpetuo, pagaderos el dia de San Martin. Concedido a 23 de mayo de 1449.
- [25] Item una firma sobre el uso del molino de aceyte y horno concedida el año 1602 a 11 de mayo.
- [26] Item otra firma para que de tres personas que nombre la villa al Comendador para justicia, nombre y elija la que querra y no lo pueda hacer en otra forma. Dada en 6 de abril de 1596.

Los privilegios que exivio la villa de Fornoles. Se vissitaron en esta vissita.

- [27] Privilegio concedido por Carlos 5 el año 1539 a favor de Fornoles para haçer molino de aceyte, con treudo perpetuo de una roba de aceyte a la encomienda de Monroyo y moler de valde la aceytuna que aquella tuviere y aceptacion de la villa.
- [28] Privilegio de las primicias, ornos y molinos siquiere trasumpto concedido por la Orden el año 1289 a favor de Monroyo y a las aldeas que lo eran entonces, Fornoles con otras con cargo de 1.000 sueldos a la encomienda.
- [29] Dos vendiciones de don Juan Castelvi la una y la otra de don Albaro de Luna visitador del Arzobispo y con licencia del Rey Felipe 3.<sup>o</sup> y Real Consejo de Ordenes, otorgadas por Mosen Juan Sancho y Mosen Christobal Oliver retor de Fornoles, de la tercera parte de un horno a favor de la villa con treudo de 20 sueldos a la encomienda y 2 cahices de trigo a la Retoria de treudo perpetuo.
- [30] Privilegio otorgado por Don Frey Alonso Maestre de la Orden, año 1337, a favor de Fornoles erigiendolo en villa. Se gobierne por justicia y jurados con todos los honores y preheminiencias de villa, concediendo que puedan pastorar sus ganados por los lugares de la encomienda que estan contiguos a la villa.

- [31] Obligacion del privilegio concedido por el Señor Carlos 5 como Administrador de la Orden el año 1539, otorgada por la villa de Fornoles.
- [32] Primero fue uno que el Maestre don Pedro Ibañez, comendador de Alcañiz congedio a doze de junio de mil trescientos uno y esta trasumptado en la corte del justicia de Aragon a veynte de nobiembre de mil quinientos nobenta, signado de Juan Morillon notario por el qual conçede a la dicha villa de Molinos y vecinos della privilegio y donacion de todos los hornos y molinos hechos y por hazer, dehesas, yerbas, pastos, aguas y primicias y les conçede los fueros de Zaragoza, reserbando para la Orden hoste y cabalbada y la señoria colonias, homicidios, y sentencias y sobresentencias trobadas grandes y pequeñas y un molino y las viñas y heredades que entonzes tenia la Orden en el termino de Molinos, y que la Orden pudiese tener orno en su cassa y que ningun vecino de Molinos pueda tener ni vender sus heredades a otra Orden ni a clerigo ni a infanzon y si alguno lo hiciere pague sessenta maravedis la mitad para la Orden y la otra parte para el Consejo. y con condicion que en cada un año pagare la villa de Molinos al Comendador de Molinos mil sueldos jaqueses por el dia de la Natividad de Nuestra Señor Jesucristo, y al Comendador de Alcañiz por una cena quarenta sueldos jaqueses quando fuese a Molinos, y se reserbo para dicha Orden poner Justicia, Merino y otros oficiales en la dicha villa de Molinos, y que el Concejo ponga almatazafes, guardas, mesgueros, escribano, y los otros oficiales con consentimiento de la Orden.
- [33] Item otro privilegio concedido por el Maestre fray Alonso Perez por el qual declara el precedente privilegio que en lo que toca al nombramiento de jurados de la dicha villa de Molinos, sea que el Consejo nombre en cada un año quatro personas suficientes para jurados, los quales ha de presentar al Comendador o a su alcalde y de ellos ha de elegir dos, los quales juran en poder del justicia puesto por el Comendador y que el consejo pueda nombrar escribanos quantos quisiere y ellos hacer actos en la Corte del Justicia, haviendo jurado en poder del justicia, y que pueda el Consejo poner corredor o corredores. Fecho el privilegio en Alcañiz el primero de octubre del año mil trescientos quarenta y uno.
- [34] Item otro privilegio del Rey don Alonso de Aragon por el qual consigna a la dicha villa de Molinos las primicias para que las gasten en la iglesia parroquial de dicha villa conforme a la Bulla del Papa Urbano segundo. Fecho en Tortosa a tres de abril del año mil quatrocientos y veinte. Año quarto de su reinado.
- [35] Item otro privilegio de la feria concedido por el rey don Martin en Valencia a nueve de setiembre del año mil quatrocientos y seys.